Nota DNC N° 2238 /2024.

Asunción, 4 de marzo de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	437673
Expediente	302699
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	UNIFICACIÓN DE VEREDAS, PRIMERA ETAPA, EN LAS CALLES DEFENSORES DEL CHACO TTE. ADOLFO MARTÍNEZ Y FRANCISCO CABALLERO ALVAREZ - AD REFERENDUM
Entidad	Municipalidad de Itaugua
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se solicita a la contratante remitir el acta de inicio de obras en carácter de documento respaldatorio, a los efectos de realizar el computo del plazo de ejecución y la fecha de finalización del mismo, teniendo en cuenta que el contrato nro. 01/2024 establece que el periodo de ejecución será computado a partir de la recepción del acta de inicio de obras, a fin de corroborar que las documentaciones fueron suscriptas dentro del plazo de ejecución de la obra.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: mosorio